

04 de octubre del 2019

Señor
REPRESENTANTE LEGAL
NORTEMILSA S.A.
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente deseamos comunicarle que **CIENTO SESENTA Y UN (161) acciones** ordinarias, nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de la compañía **NORTEMILSA S.A.** y de propiedad de **ALARCON KERNEKIN MICHAEL ARNOLDO**, han sido transferidas en esta fecha a favor de **JOHN ALARCON PEREZ**, con cédula de ciudadanía 0922167283.

Le agradeceremos se sirva registrar esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía NORTEMILSA S.A.

Particular que le comunicamos para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

ALARCON KERNEKIN MICHAEL ARNOLDO
CEDENTE

p. JOHN ALARCON PEREZ
CESIONARIO

MARIA GUZMAN ARCENTALES
C.C. 0908964497







04 de octubre del 2019

Señor
REPRESENTANTE LEGAL
NORTEMILSA S.A.
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

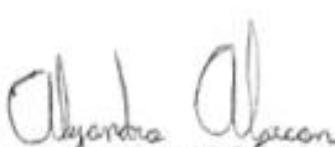
Por medio de la presente deseamos comunicarle que **CIENTO SESENTA (160) acciones** ordinarias, nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de la compañía **NORTEMILSA S.A.** y de propiedad de **ALARCON KERNEKIN MICHAEL ARNOLDO**, han sido transferidas en esta fecha a favor de **ALEJANDRO JOSÉ ALARCON PEREZ**, con cédula de ciudadanía **0919660266**.

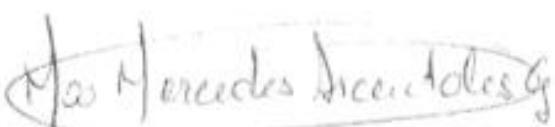
Le agradeceremos se sirva registrar esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía NORTEMILSA S.A.

Particular que le comunicamos para los fines legales pertinentes.

Atentamente,


**ALARCON KERNEKIN MICHAEL ARNOLDO
CEDENTE**


**ALEJANDRO JOSE ALARCON PEREZ
CESIONARIO**


MARIA GUZMAN ARCENTALES

0908964497







Guayaquil, 03 de octubre del 2019

Señor
REPRESENTANTE LEGAL
NORTEMILSA S.A.
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente deseamos comunicarle que **CIENTO SEIS (106) acciones** ordinarias, nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de la compañía NORTEMILSA S.A. y de propiedad de CLAUDIA MARIA PEREZ DI PLUGIA, han sido transferidas en esta fecha a favor de ALEJANDRO JOSÉ ALARCON PEREZ, con cédula de ciudadanía 0919660266.

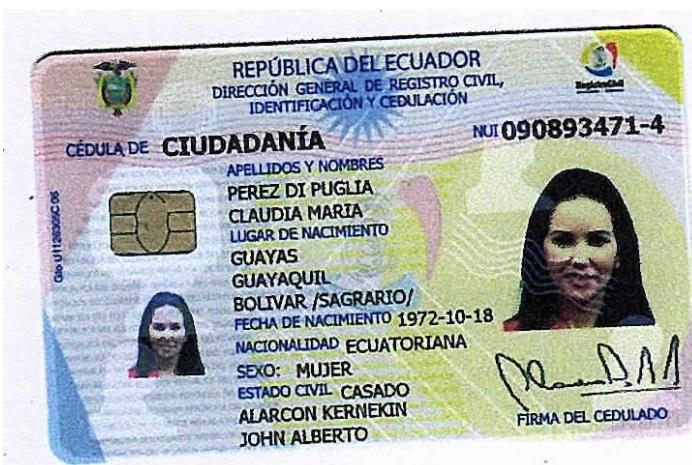
Le agradeceremos se sirva registrar esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía NORTEMILSA S.A.

Particular que le comunicamos para los fines legales pertinentes.

Atentamente,


Claudia Maria Perez Di Plugia
CEDENTE


ALEJANDRO JOSÉ ALARCON PEREZ
CESIONARIO





B. EDUARDO FALQUEZ AYALA

- I -

NUMERO:

CAPITULACIONES
MATRIMONIALES QUE HACEN
LOS SEÑORES JOHN
ALBERTO ALARCON
KERNEKIN Y CLAUDIA
MARIA PEREZ DI PUGLIA,---
CUANTIA: INDETERMINADA,---

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, abogado EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen: por una parte, los señores JOHN ALBERTO ALARCON KERNEKIN, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; y, CLAUDIA MARIA PEREZ DI PUGLIA, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva; ambos por sus propios y personales derechos.

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de CAPITULACIONES MATRIMONIALES, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar las capitulaciones matrimoniales que

son del tenor siguiente : -----

PRIMERA : INTERVINIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores JOHN ALBERTO ALARCON KERNEKIN y CLAUDIA MARIA PEREZ DI PUGLIA, cada uno por sus propios derechos,-----

SEGUNDA : ANTECEDENTES.- DOS. UNO.- Con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, los intervenientes van a contraer matrimonio civil según compromiso adquirido previamente.- **DOS. DOS.- GENERALES DE LEY DE LA ESPOSA.-** La compareciente CLAUDIA MARIA PEREZ DI PUGLIA, es ciudadana ecuatoriana, identificada con la cédula de ciudadanía número cero nueve cero ocho nueve tres cuatro siete uno-cuatro, de estado civil soltera, no ha adquirido bienes de ninguna especie.- **DOS. TRES.- GENERALES DE LEY DEL ESPOSO.-** El compareciente JOHN ALBERTO ALARCON KERNEKIN, ciudadano ecuatoriano, identificado con la cédula de ciudadanía número cero nueve cero siete nueve uno siete seis cero-tres, de estado civil soltero, es propietario de acciones en diferentes compañías, en las siguientes proporciones: **BANAFRUT S. A.**: cuatro mil novecientas noventa y seis acciones, de mil sucren cada una, valor: cuatro millones novecientos noventa y seis mil sucren.- **IPAFRUT S. A.**: cuatro mil novecientas noventa y seis acciones, de mil sucren cada una, valor: cuatro millones novecientos noventa y seis mil sucren; **IPACISA S. A.**: cuatro mil novecientas noventa y seis acciones, de mil sucren cada una,

Q



-2-

valor : cuatro millones novecientos noventa y seis mil sucre;

B. EDUARDO FALQUEZ AYALA
IPASERVI S. A. : cuatro mil novecientas noventa y seis acciones, de mil sucre cada una, valor : cuatro millones novecientos noventa y seis mil sucre; **PESQUERA PROGALCA C. A.** : una acción de mil sucre; Valor : mil sucre; **MEDTRUST S. A.** : dos mil treinta y dos acciones, de dos mil quinientos sucre cada una, Valor : Cinco millones ochenta mil sucre; **INMOBILIARIA MUNDIAL ALARKER S. A.** : dos mil doscientos uno, de mil sucre cada una, Valor : Dos millones doscientos un mil sucre.

TERCERA : CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

TRES. UNO) Con tales antecedentes, los esposos **JOHN ALBERTO ALARCON KERNEKIN** y **CLAUDIA MARIA PEREZ DI PUGLIA**, celebran las siguientes convenciones para que tengan efecto desde la fecha de la celebración del matrimonio.- **TRES. DOS**).- Que los esposos cada uno por sus propios derechos y de común acuerdo manifiestan: Que todos los bienes de los que son propietarios en la presente fecha y de los adquieran a nombre de cada uno de ellos a partir de la fecha de celebración de estas capitulaciones, serán exclusivamente del cónyuge que los adquiera y por ser bienes propios no entrarán a formar parte del patrimonio común. **TRES. TRES**).- Que por expresa voluntad de los otorgantes, por el matrimonio que van a contraer no surgirá sociedad conyugal de bienes, y en consecuencia cada uno de los cónyuges conformará por su cuenta su propio patrimonio individual que lo administrará libremente, sin necesidad de la concurrencia, participación, autorización ni voluntad del otro.-

Q

TRES. CUATRO .- No existiendo sociedad conyugal de bienes entre ellos, cada uno por separado podrá contraer derechos y obligaciones sin requerir el consentimiento, autorización, ni participación del otro, por lo que las deudas y obligaciones que cada uno tenga o contraiga, comprometerá exclusivamente su propio patrimonio y no el del otro cónyuge.- **TRES.**
CINCO).- En caso de que los otorgantes quisieren adquirir o mantener bienes en común, lo harán bajo cualquier modalidad admitida por la ley.

CUARTA : Los otorgantes dejan expresa constancia de que esta escritura se otorga, y estas capitulaciones matrimoniales se celebran, en pleno ejercicio de la madurez que los caracteriza, para preservar sus propios derechos y protegerse mutuamente, independientemente de los sentimientos que los anima a continuar su vida en común.

Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo, para la validez y perfeccionamiento del presente instrumento.

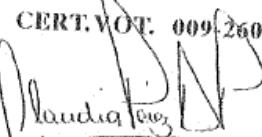
Firmado : ABÓGADO XAVIER AGUIÑAGA VILLAFUERTE.
Registro número: Registro número mil ciento setenta y dos. ---
Hasta aquí la minuta, cuyo texto queda elevado a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.

JOHN ALBERTO ALARCON KERNEKIN

C.C. 090791760-3



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA

CERT.VOT. 009-260


-3-

CLAUDIA MARIA PEREZ DI PUGLIA

C.C. 090893471-4

CERT.PRESENTACION : 02595C2

EL NOTARIO,



ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero este PRIMER TESTIMONIO, en tres fojas sútiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

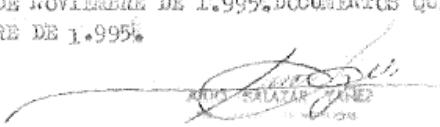



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL
GUAYAS

C E R T I F I C O : QUE EL PRESENTE MATRIMONIO SE REALIZA MEDIANTE CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADAS POR LOS CONTRAVERTENTES EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, ANTE EL AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA, NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, CON FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 1.995. DOCUMENTOS QUE SE ARCHIVAN, GUAYAQUIL, 29 DE NOVIEMBRE DE 1.995.


AB. CLAUDIA PEREZ DI PUGLIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cédulación

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 6 Pág. 30 Acto 2041
En la Oficina de Matrimonios de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación, se inscribe el presente acto matrimonial entre los contrayentes JOHN ALBERTO MATORNO MENENDEZ y CONCHA MARINA TARTA PRADO, de PICHINCHA en la ciudad de QUITO, con fecha 27 de Noviembre de 1.995, ante el Abogado SALCEDO, AVILA, Notario Público, tipo del contrato que se acuerda:

Documentos que se acuerdan:

Chayancut, 28 de Septiembre de 1.997.

Miguel Angel Vargas
Notario Público
Avda. Presidente José María Velasco Ibarra, 1000
Sector Chayancut, Junín

La copia de este documento se remitirá a la Oficina de Registro Civil de Chayancut, para su archivamiento.

En la Oficina de Matrimonios de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación, se acuerda lo siguiente:

Se decide la nullidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez..... con fecha..... copia o copia se archivarán en la Oficina de Matrimonios de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación, de Chayancut, el día 19 de Septiembre de 1.997.

LUGAR DEL MATRIMONIO: Chayancut FECHA: 28 de Noviembre de 1.997.

En este matrimonio testificaron sus hijos:

Jefe de Oficina

Jefe de Oficina

OBSERVACIONES

Que el licenciatario de este acto matrimonial se comprometió en la Oficina de Matrimonios de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación, el 28 de Septiembre de 1.997, ante el Notario Público, Dña. Rosalba Gómez, con la finalidad de cancelar el matrimonio anteriormente celebrado en la Oficina de Matrimonios de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación, el 28 de Septiembre de 1.997.



Información certificada a la fecha: 15 DE FEBRERO DE 2019
Emisor: ROSA BLANCA PROAÑO FUENTES

Nº de certificado: 190-198-67609



Lcdo. Vicente Taiana G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validar en <https://virtual.registrocivil.gob.ec>, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 3 validaciones o 2 meses desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a enlinea@registrocivil.gob.ec



Guayaquil, 03 de octubre del 2019

**Señor
REPRESENTANTE LEGAL
NORTEMILSA S.A.
Ciudad.-**

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente deseamos comunicarle que **CIENTO SEIS (106) acciones** ordinarias, nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de la compañía **NORTEMILSA S.A.** y de propiedad de **CLAUDIA MARIA PEREZ DI PLUGIA**, han sido transferidas en esta fecha a favor de **JOHN ALARCON PEREZ**, con cédula de ciudadanía 0922167283.

Le agradeceremos se sirva registrar esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía NORTEMILSA S.A..

Particular que le comunicamos para los fines legales pertinentes.

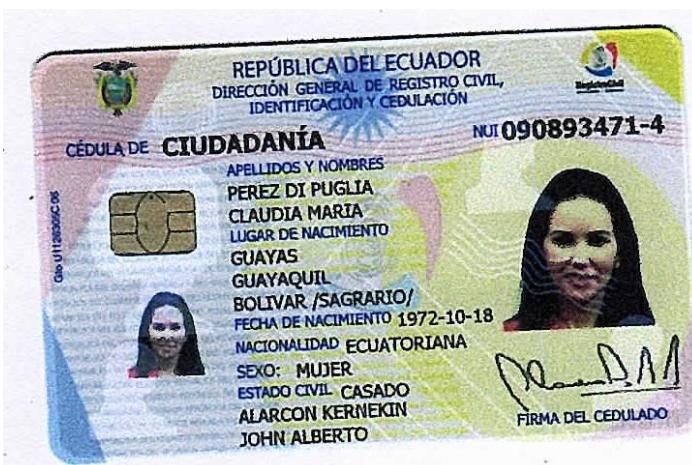
Atentamente.



**CLAUDIA MARIA PEREZ DI PLUGIA
CEDENTE**



**JOHN ALARCON PEREZ
CESIONARIO**





B. EDUARDO FALQUEZ AYALA

- I -

NUMERO:

CAPITULACIONES

MATRIMONIALES QUE HACEN

LOS SEÑORES JOHN

ALBERTO ALARCON

KERNEKIN Y CLAUDIA

MARIA PEREZ DI PUGLIA,--

CUANTIA: INDETERMINADA,--

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, abogado EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen: por una parte, los señores JOHN ALBERTO ALARCON KERNEKIN, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; y, CLAUDIA MARIA PEREZ DI PUGLIA, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva; ambos por sus propios y personales derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de CAPITULACIONES MATRIMONIALES, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: -----

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar las capitulaciones matrimoniales que

son del tenor siguiente : -----

PRIMERA : INTERVINIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores JOHN ALBERTO ALARCON KERNEKIN y CLAUDIA MARIA PEREZ DI PUGLIA, cada uno por sus propios derechos,-----

SEGUNDA : ANTECEDENTES.- DOS. UNO.- Con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, los intervenientes van a contraer matrimonio civil según compromiso adquirido previamente.- **DOS. DOS.- GENERALES DE LEY DE LA ESPOSA.-** La compareciente CLAUDIA MARIA PEREZ DI PUGLIA, es ciudadana ecuatoriana, identificada con la cédula de ciudadanía número cero nueve cero ocho nueve tres cuatro siete uno-cuatro, de estado civil soltera, no ha adquirido bienes de ninguna especie.- **DOS. TRES.- GENERALES DE LEY DEL ESPOSO.-** El compareciente JOHN ALBERTO ALARCON KERNEKIN, ciudadano ecuatoriano, identificado con la cédula de ciudadanía número cero nueve cero siete nueve uno siete seis cero-tres, de estado civil soltero, es propietario de acciones en diferentes compañías, en las siguientes proporciones: **BANAFRUT S. A.**: cuatro mil novecientas noventa y seis acciones, de mil sucren cada una, valor: cuatro millones novecientos noventa y seis mil sucren.- **IPAFRUT S. A.**: cuatro mil novecientas noventa y seis acciones, de mil sucren cada una, valor: cuatro millones novecientos noventa y seis mil sucren; **IPACISA S. A.**: cuatro mil novecientas noventa y seis acciones, de mil sucren cada una,

Q



-2-

valor : cuatro millones novecientos noventa y seis mil sucre;

B. EDUARDO FALQUEZ AYALA
IPASERVI S. A. : cuatro mil novecientas noventa y seis acciones, de mil sucre cada una, valor : cuatro millones novecientos noventa y seis mil sucre; **PESQUERA PROGALCA C. A.** : una acción de mil sucre; Valor : mil sucre; **MEDTRUST S. A.** : dos mil treinta y dos acciones, de dos mil quinientos sucre cada una, Valor : Cinco millones ochenta mil sucre; **INMOBILIARIA MUNDIAL ALARKER S. A.** : dos mil doscientos uno, de mil sucre cada una, Valor : Dos millones doscientos un mil sucre.

TERCERA : CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

TRES. UNO) Con tales antecedentes, los esposos **JOHN ALBERTO ALARCON KERNEKIN** y **CLAUDIA MARIA PEREZ DI PUGLIA**, celebran las siguientes convenciones para que tengan efecto desde la fecha de la celebración del matrimonio.- **TRES. DOS**).- Que los esposos cada uno por sus propios derechos y de común acuerdo manifiestan: Que todos los bienes de los que son propietarios en la presente fecha y de los adquieran a nombre de cada uno de ellos a partir de la fecha de celebración de estas capitulaciones, serán exclusivamente del cónyuge que los adquiera y por ser bienes propios no entrarán a formar parte del patrimonio común. **TRES. TRES**).- Que por expresa voluntad de los otorgantes, por el matrimonio que van a contraer no surgirá sociedad conyugal de bienes, y en consecuencia cada uno de los cónyuges conformará por su cuenta su propio patrimonio individual que lo administrará libremente, sin necesidad de la concurrencia, participación, autorización ni voluntad del otro.-

Q

TRES. CUATRO .- No existiendo sociedad conyugal de bienes entre ellos, cada uno por separado podrá contraer derechos y obligaciones sin requerir el consentimiento, autorización, ni participación del otro, por lo que las deudas y obligaciones que cada uno tenga o contraiga, comprometerá exclusivamente su propio patrimonio y no el del otro cónyuge.- **TRES.**
CINCO).- En caso de que los otorgantes quisieren adquirir o mantener bienes en común, lo harán bajo cualquier modalidad admitida por la ley.

CUARTA : Los otorgantes dejan expresa constancia de que esta escritura se otorga, y estas capitulaciones matrimoniales se celebran, en pleno ejercicio de la madurez que los caracteriza, para preservar sus propios derechos y protegerse mutuamente, independientemente de los sentimientos que los anima a continuar su vida en común.

Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo, para la validez y perfeccionamiento del presente instrumento.

Firmado : ABÓGADO XAVIER AGUIÑAGA VILLAFUERTE.
Registro número: Registro número mil ciento setenta y dos. ---
Hasta aquí la minuta, cuyo texto queda elevado a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.

JOHN ALBERTO ALARCON KERNEKIN

C.C. 090791760-3



-3-

CERT.VOT. 009-260

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA

CLAUDIA MARIA PEREZ DI PUGLIA

C.C. 090893471-4

CERT.PRESENTACION : 02595C2

EL NOTARIO,

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero este PRIMER TESTIMONIO, en tres fojas sútiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL
GUAYAS

C E R T I F I C O : QUE EL PRESENTE MATRIMONIO SE REALIZA MEDIANTE CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADAS POR LOS CONTRAVENTOS EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, ANTE EL AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA, NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, CON FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 1.995. DOCUMENTOS QUE SE ARCHIVAN, GUAYAQUIL, 29 DE NOVIEMBRE DE 1.995.

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 6 Pág. 30 Acto 2041
En la Oficina de Matrimonios de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación, se inscribe el presente acto matrimonial entre los contrayentes JOHN ALBERTO MATORNO MENENDEZ y CONCHA MARINA TARTA PRADO, de PICHINCHA en la ciudad de QUITO, con fecha 27 de Noviembre de 1.995, ante el Abogado SALCEDO, AVILA, Notario Público, tipo del contrato que se acuerda:

Documentos que se acuerdan:

Chayancut, 28 de Septiembre de 1.997.

La copia original de este acto matrimonial quedó depositada en la Oficina de Matrimonios de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación, en la persona de su administrador, el Sr. Notario Público SALCEDO, AVILA, Notario Público, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

En la Oficina de Matrimonios de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación, se acuerda lo siguiente:

Se decide la nullidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez..... con fecha..... copia o copia se archivarán en la Oficina de Matrimonios de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación, en la fecha..... de 19.....

Jefe de Oficina
..... de de de 19.....

Jefe de Oficina
..... de de de 19.....

OBSERVACIONES

Que el licenciatario se declara acreditado en la Oficina de Matrimonios de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación, en la persona de su administrador, el Abogado SALCEDO, AVILA, Notario Público, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.



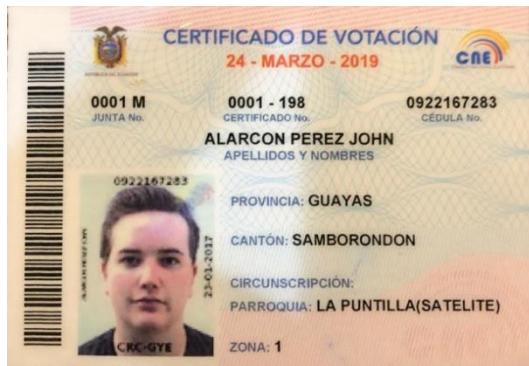
Información certificada a la fecha: 15 DE FEBRERO DE 2019
Emisor: ROSA BLANCA PROAÑO FUENTES

Nº de certificado: 190-198-67609



Lcdo. Vicente Taiana G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validar en <https://virtual.registrocivil.gob.ec>, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 3 validaciones o 2 meses desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a enlinea@registrocivil.gob.ec



Guayaquil, 03 de octubre del 2019

**Señor
REPRESENTANTE LEGAL
NORTEMILSA S.A.
Ciudad.-**

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente deseamos comunicarle que **CIENTO SIETE (107) acciones** ordinarias, nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de la compañía **NORTEMILSA S.A.** y de propiedad de **CLAUDIA MARIA PEREZ DI PLUGIA**, han sido transferidas en esta fecha a favor de **CLAUDIA MARIA ALARCON PEREZ**, con cédula de ciudadanía 0926197252.

Le agradeceremos se sirva registrar esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía NORTEMILSA S.A.

Particular que le comunicamos para los fines legales pertinentes.

Atentamente,



**CLAUDIA MARIA PEREZ DI PLUGIA
CEDENTE**



**CLAUDIA MARIA ALARCON PEREZ
CESIONARIO**





B. EDUARDO FALQUEZ AYALA

- I -

NUMERO:

CAPITULACIONES

MATRIMONIALES QUE HACEN

LOS SEÑORES JOHN

ALBERTO ALARCON

KERNEKIN Y CLAUDIA

MARIA PEREZ DI PUGLIA,--

CUANTIA: INDETERMINADA,--

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, abogado EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen: por una parte, los señores JOHN ALBERTO ALARCON KERNEKIN, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; y, CLAUDIA MARIA PEREZ DI PUGLIA, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva; ambos por sus propios y personales derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de CAPITULACIONES MATRIMONIALES, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: -----

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar las capitulaciones matrimoniales que

son del tenor siguiente : -----

PRIMERA : INTERVINIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores JOHN ALBERTO ALARCON KERNEKIN y CLAUDIA MARIA PEREZ DI PUGLIA, cada uno por sus propios derechos,-----

SEGUNDA : ANTECEDENTES.- DOS. UNO.- Con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, los intervenientes van a contraer matrimonio civil según compromiso adquirido previamente.- **DOS. DOS.- GENERALES DE LEY DE LA ESPOSA.-** La compareciente CLAUDIA MARIA PEREZ DI PUGLIA, es ciudadana ecuatoriana, identificada con la cédula de ciudadanía número cero nueve cero ocho nueve tres cuatro siete uno-cuatro, de estado civil soltera, no ha adquirido bienes de ninguna especie.- **DOS. TRES.- GENERALES DE LEY DEL ESPOSO.-** El compareciente JOHN ALBERTO ALARCON KERNEKIN, ciudadano ecuatoriano, identificado con la cédula de ciudadanía número cero nueve cero siete nueve uno siete seis cero-tres, de estado civil soltero, es propietario de acciones en diferentes compañías, en las siguientes proporciones: **BANAFRUT S. A.**: cuatro mil novecientas noventa y seis acciones, de mil sucren cada una, valor: cuatro millones novecientos noventa y seis mil sucren.- **IPAFRUT S. A.**: cuatro mil novecientas noventa y seis acciones, de mil sucren cada una, valor: cuatro millones novecientos noventa y seis mil sucren; **IPACISA S. A.**: cuatro mil novecientas noventa y seis acciones, de mil sucren cada una,

Q



-2-

valor : cuatro millones novecientos noventa y seis mil sucre;

B. EDUARDO FALQUEZ AYALA
IPASERVI S. A. : cuatro mil novecientas noventa y seis acciones, de mil sucre cada una, valor : cuatro millones novecientos noventa y seis mil sucre; **PESQUERA PROGALCA C. A.** : una acción de mil sucre; Valor : mil sucre; **MEDTRUST S. A.** : dos mil treinta y dos acciones, de dos mil quinientos sucre cada una, Valor : Cinco millones ochenta mil sucre; **INMOBILIARIA MUNDIAL ALARKER S. A.** : dos mil doscientos uno, de mil sucre cada una, Valor : Dos millones doscientos un mil sucre.

TERCERA : CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

TRES. UNO) Con tales antecedentes, los esposos **JOHN ALBERTO ALARCON KERNEKIN** y **CLAUDIA MARIA PEREZ DI PUGLIA**, celebran las siguientes convenciones para que tengan efecto desde la fecha de la celebración del matrimonio.- **TRES. DOS**).- Que los esposos cada uno por sus propios derechos y de común acuerdo manifiestan: Que todos los bienes de los que son propietarios en la presente fecha y de los adquieran a nombre de cada uno de ellos a partir de la fecha de celebración de estas capitulaciones, serán exclusivamente del cónyuge que los adquiera y por ser bienes propios no entrarán a formar parte del patrimonio común. **TRES. TRES**).- Que por expresa voluntad de los otorgantes, por el matrimonio que van a contraer no surgirá sociedad conyugal de bienes, y en consecuencia cada uno de los cónyuges conformará por su cuenta su propio patrimonio individual que lo administrará libremente, sin necesidad de la concurrencia, participación, autorización ni voluntad del otro.-

Q

TRES. CUATRO .- No existiendo sociedad conyugal de bienes entre ellos, cada uno por separado podrá contraer derechos y obligaciones sin requerir el consentimiento, autorización, ni participación del otro, por lo que las deudas y obligaciones que cada uno tenga o contraiga, comprometerá exclusivamente su propio patrimonio y no el del otro cónyuge.- **TRES.**
CINCO).- En caso de que los otorgantes quisieren adquirir o mantener bienes en común, lo harán bajo cualquier modalidad admitida por la ley.

CUARTA : Los otorgantes dejan expresa constancia de que esta escritura se otorga, y estas capitulaciones matrimoniales se celebran, en pleno ejercicio de la madurez que los caracteriza, para preservar sus propios derechos y protegerse mutuamente, independientemente de los sentimientos que los anima a continuar su vida en común.

Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo, para la validez y perfeccionamiento del presente instrumento.

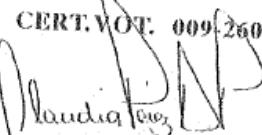
Firmado : ABÓGADO XAVIER AGUIÑAGA VILLAFUERTE.
Registro número: Registro número mil ciento setenta y dos. ---
Hasta aquí la minuta, cuyo texto queda elevado a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.

JOHN ALBERTO ALARCON KERNEKIN

C.C. 090791760-3



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA

CERT.VOT. 009-260


-3-

CLAUDIA MARIA PEREZ DI PUGLIA

C.C. 090893471-4

CERT.PRESENTACION : 02595C2

EL NOTARIO,



ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero este PRIMER TESTIMONIO, en tres fojas sútiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

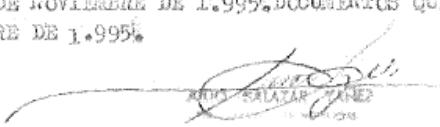



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL
GUAYAS

C E R T I F I C O : QUE EL PRESENTE MATRIMONIO SE REALIZA MEDIANTE CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADAS POR LOS CONTRAVERTENTES EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, ANTE EL AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA, NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, CON FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 1.995. DOCUMENTOS QUE SE ARCHIVAN, GUAYAQUIL, 29 DE NOVIEMBRE DE 1.995.


AB. CLAUDIA PEREZ DI PUGLIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 6 Pág. 30 Acto 2041
En la Oficina de Matrimonios de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación, se inscribe el presente acto matrimonial entre los contrayentes JOHN ALBERTO MATORNO MENENDEZ y CONCHA MARINA TARTA PRADO, de PICHINCHA en la ciudad de QUITO, con fecha 27 de Noviembre de 1.995, ante el Abogado SALCEDO, AVILA, Notario Público, tipo del contrato que se acuerda:

Documentos que se acuerdan:

Chayancut, 28 de Septiembre de 1.997.

La copia original de este acto matrimonial quedó depositada en la Oficina de Matrimonios de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación, en la persona de su administrador, el Sr. Notario Público SALCEDO, AVILA, Notario Público, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

En la Oficina de Matrimonios de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación, se acuerda lo siguiente:

Se decide la nullidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez..... con fecha..... copia o copia se archivarán en la Oficina de Matrimonios de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación, en la fecha..... de 19.....

Jefe de Oficina
..... de de de 19.....

Jefe de Oficina
..... de de de 19.....

OBSERVACIONES

Que el juez que impuso la medida de nullidad en el matrimonio entre los contrayentes, por la sentencia dictada el 27 de Noviembre de 1.997, se acuerda que el matrimonio sea nulo y que sea procedente la devolución de la cédula de identidad y de la tarjeta de identidad que se le emitió al Sr. MATORNO MENENDEZ, en la Oficina de Matrimonios de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación.



Información certificada a la fecha: 15 DE FEBRERO DE 2019
Emisor: ROSA BLANCA PROAÑO FUENTES

Nº de certificado: 190-198-67609

190-198-67609

Lcdo. Vicente Taiana G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validar en <https://virtual.registrocivil.gob.ec>, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.
Vigencia del documento 3 validaciones o 2 meses desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a enlinea@registrocivil.gob.ec



INSTRUCCIÓN PROFESIÓN
BACHILLERATO EMPRESARIO
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALARCON KERNEKIN JOHN
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PEREZ DI PUGLIA CLAUDIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2019-02-26
FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-02-26
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

V3341V204

Hanen Gómez Gómez

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

I D E C U 0 9 2 6 1 9 7 2 5 < 2 7 < < < < < < < <
0 1 0 2 1 6 6 < 2 9 0 2 2 6 7 E C U < < < < < < < < 0
ALARCON < PEREZ << CLAUDIA < MARIA <<

